



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00248-00
DEMANDANTE: Natalia Cifuentes Castellanos
DEMANDADO: IDU y otros

TERMINACIÓN DEL PROCESO

El 7 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda por suscripción de un contrato de transacción con las aseguradoras vinculadas como llamadas en garantía. (fl. 2 Doc. 65)

Traslado de la solicitud de desistimiento total fue remitido a todas las partes así:

De: María Camila Sánchez <camila.sanchez@vivasuribe.com>
Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 1:24 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: franciscolará_consultorjuridico@hotmail.com <franciscolará_consultorjuridico@hotmail.com>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; mrojass@movilidadbogota.gov.co <mrojass@movilidadbogota.gov.co>; Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>; Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; Gabriel Vivas <gabriel.vivas@vivasuribe.com>; Juan Camilo Bedoya Chavarriaga <juan.bedoya@vivasuribe.com>; german.gamarra <german.gamarra@vivasuribe.com>; Juliana Rativa <juliana.rativa@vivasuribe.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; María Paula Cruz <paula.cruz@vivasuribe.com>
Asunto: IMPORTANTE: COMPROBANTES DE PAGO CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD. 11001334306120170024800 NATALIA ANDREA CIFUENTES

Señores

El 22 de septiembre de 2022, el apoderado de Zúrich Colombia Seguros SA allegó los comprobantes de pago de la obligación contenida en el contrato de transacción, y solicitó la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, sin condena en costas.

El 29 de septiembre de 2022, la apoderada de HDI Seguros SA coadyuvó la solicitud de terminación del proceso.

Las demás partes guardaron sin silencio.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del CGP dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
(...)*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00248-00
DEMANDANTE: Natalia Cifuentes Castellanos
DEMANDADO: IDU y otros

2

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Como quiera que el demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda y en este caso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se tiene que la solicitud del 7 de septiembre de 2022 es procedente, la cual además fue coadyuvada por los apoderados de Zúrich Colombia Seguros SA y HDI Seguros SA.

Así mismo, revisado el poder conferido al abogado Francisco Javier Lara Sabogal (fls. 21 y 193 del expediente físico) y se observa que tiene la facultad de desistir, razón por la que se aceptará el desistimiento de las pretensiones.
Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previamente expuesto.

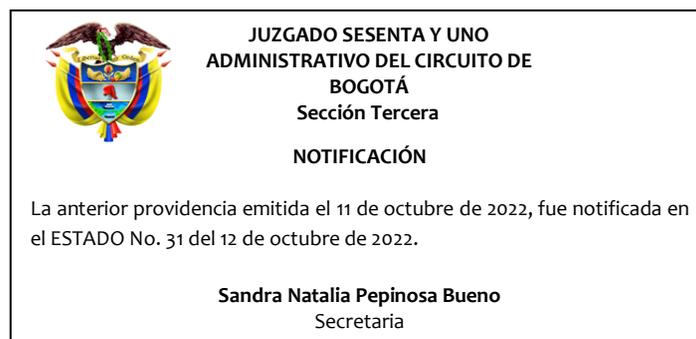
SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TECERO: En consecuencia, en firme esta providencia archivar el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921bd5bba8b17f7231705afe5ee4004a7143987259f4f8252ca6af6c4fdcd4c3**

Documento generado en 11/10/2022 02:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**